

**PROYECTO DE LEY:**

El Senado y Cámara de Diputados ...

**REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO, POR COMPRA DE PRODUCTOS DEPORTIVOS.**

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado contenido en el monto de las operaciones de compra de productos deportivos, realizadas por los Clubes de Barrio y de Pueblo contemplados en la Ley N° 27.098 y modificatorias, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2º.- A los fines del artículo 1º de la presente ley, las operaciones de compra de productos deportivos deberán realizarse en comercios registrados e inscriptos como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3º.- La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará la forma y condiciones del régimen de reintegro, el que en ningún caso podrá ser mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto mejorar la accesibilidad de los productos deportivos, que adquieran los Clubes de Barrio y de Pueblo contemplados por la Ley N° 27.098 y modificatorias.

Los clubes de barrio han demostrado la importancia social que representan, tanto como formadores de niños y jóvenes, junto a la familia y la escuela, como en su importante función de contención social. Sostener un club de barrio, es un desafío y un esfuerzo constante por parte de los ciudadanos comprometidos con sus comunidades, quienes son capaces de resignar tiempo y recursos personales en pos de mejorar la institución.

Cada operación de compra de productos deportivos, implica una erogación muy difícil de realizar para estos clubes; de modo tal que, pasan a ser privativos aquellos elementos que, en realidad, son imprescindibles para que cada club pueda cumplir con el objeto para el cual ha sido creado, tales como pelotas para diferentes deportes, redes, arcos, elementos de entrenamiento e indumentaria deportiva, así como productos específicos para ser destinados a deportes adaptados.

Es un deber asumido por el estado nacional, el de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, que permitan a los niños participar en

la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento; tal como lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 23.849, en su artículo 31: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."*

A los fines de facilitar la accesibilidad en la compra de productos deportivos a los Clubes de Barrio y de Pueblo contemplados en la Ley N° 27.098 y modificatorias, para el cumplimiento de su objeto, propongo establecer un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado contenido en el monto de las operaciones de compra de productos deportivos y que estas operaciones deban realizarse en comercios registrados e inscriptos como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Para ello, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, será la que determine la forma y condiciones del régimen de reintegro, el que en ningún caso podrá ser mayor a treinta (30) días.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, que es reproducción del Expte. 2134-D-2021.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional